

La fraternidad y su desarrollo como categoría jurídica constitucional: la visión jurisprudencial de la Suprema Corte brasileña

Fraternity and its development as a constitutional legal category: the jurisprudential view of the Brazilian Supreme Court

Rafael SILVEIRA E SILVA¹

Lucas SALES DA COSTA²

Resumen: Este artículo pretende comprender cómo las posibles interpretaciones de la fraternidad pueden articularse a través de diferentes categorías jurídicas. Utilizando palabras clave basadas en fundamentos teóricos y con la ayuda de herramientas de *clustering*, se seleccionaron 29 sentencias firmes de la Corte Suprema brasileña, cuyo análisis permitió identificar tres categorías jurídicas que materializan la idea de fraternidad en el ámbito constitucional brasileño, a partir de elementos de solidaridad, inclusión y humanización, vinculándola no sólo a los derechos humanos, sino también a un sentido de cohesión ciudadana. El desafío sigue siendo comprender si la visión jurisprudencial es representativa del pensamiento colectivo establecido o si sirve de estímulo para orientar nuevos comportamientos sociales.

Palabras clave: Fraternidad, categoría jurídica, inclusión, humanización, solidaridad.

Abstract: This article aims to understand how possible interpretations of fraternity can be articulated through different legal categories. Using keywords based on theoretical foundations and clustering tools, 29 final judgments of the Brazilian Supreme Court were selected, whose analysis allowed us to identify three legal categories that materialize the idea of fraternity in

1 Doctor en Ciencia Política (UnB), profesor e investigador del Instituto Brasileño de Educación, Desarrollo e Investigación (IDP) e investigador asociado del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Brasilia (UnB). Profesor de Constitucionalismo y Estudios Legislativos. Líder del Grupo de Pesquisa “Procesos de Cambio Constitucional y Legal” (CNPq/IDP). Brasília/DF, Brasil. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7014-6935>. Correo electrónico: rafael.silva@idp.edu.br

2 Máster en Derecho por el Instituto Brasileño de Educación, Desarrollo e Investigación (IDP), juez suplente del Tribunal de Justicia del Distrito y Territorios Federales y juez instructor del Supremo Tribunal Federal. Brasília/DF, Brasil. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2314-6219>. Correo electrónico: lsales@gmail.com

the Brazilian constitutional sphere, based on elements of solidarity, inclusion, and humanization, linking it not only to human rights but also to a sense of civic cohesion. The challenge remains to understand whether the jurisprudential vision is representative of the established collective thinking or whether it serves as a stimulus to guide new social behaviors.

Keywords: Fraternity, legal category, inclusion, humanization, solidarity.

1. Introducción

La fraternidad sirvió, junto con la libertad y la igualdad, para componer la ideología de movimientos que influyeron mucho en la afirmación de los derechos humanos y en la redacción de las primeras Constituciones, que se basaron en los pilares de limitar el poder de los gobernantes y garantizar los derechos individuales.

Sin embargo, en la antigüedad el significado de fraternidad ya encontró conexión y relevancia en la visión filosófica clásica que condicionó el pensamiento occidental. Aunque no registra expresamente la fraternidad, Aristóteles destacó el valor de la “amistad” como elemento indispensable para la convivencia humana, como disposición innata del ser que lo orienta hacia el prójimo, como condición para la realización de la naturaleza humana y el alcance de la felicidad. En cierta medida, es posible rescatar la noción aristotélica de que la forma más genuina de justicia se manifiesta en la buena convivencia social como elemento indispensable para la salud de la Polis³. Esta noción se asocia a la fraternidad en la medida en que requiere “espacios comunes de encuentro, buena disposición, confianza mutua y benevolencia”, así como “elementos de reciprocidad, objetivos comunes y concordia”, sin necesariamente compartir las mismas opiniones⁴.

Es interesante señalar, sin embargo, que históricamente las discusiones posteriores se han centrado convencionalmente en los atributos del Estado liberal y del Estado social, producto de las nociones de libertad e igualdad, respectivamente. La fraternidad, a su vez, no ha recibido la misma atención, aunque en el pasado ha tenido vínculos relevantes con un sentido de cohesión para la organización y el orden social, en términos aristotélicos⁵. Incluso es posible identificar la fraternidad como una idea singular, capaz de sintetizar argumentos de fondo que ayuden a interpretar mejor el pensamiento político contemporáneo⁶. El enfoque abordado

3 Rivas (2011), p. 292.

4 Rivas (2011), p. 295.

5 Mardones (2010), p. 35.

6 Puyol González (2018), p. 92.

en este artículo se suma a estas líneas de preocupación, proponiendo una comprensión que creemos también relevante para las interpretaciones de la fraternidad en el ámbito jurídico.

La fraternidad se materializa a través de los vínculos existentes con la solidaridad y la ciudadanía, lo que enfatiza la construcción de un concepto que impulsa vínculos de armonía social y, en consecuencia, de la democracia misma. En definitiva, en un escenario social contemporáneo de intenso litigio, el diseño de la fraternidad es considerado como una propuesta constitucional que oxigena la democracia y despierta la acción ciudadana hacia el altruismo y el sentido de autorresponsabilidad.

Estas son las aseveraciones centrales que se analizarán, observando los posibles alcances y efectos de esta idea de constitucionalismo y justicia en una sociedad de litigio y buscando respuestas a la siguiente pregunta: ¿es posible conceptualizar la fraternidad en diferentes categorías jurídicas a través del análisis jurisprudencial?

Analizaremos si es posible percibir elementos de un constitucionalismo fraterno que dote a las Constituciones de la dimensión de acciones afirmativas del Estado, destinadas a garantizar la apertura de oportunidades para segmentos sociales históricamente desfavorecidos. En otras palabras, si existen interpretaciones constitucionales vinculadas a la idea de “hacer de la interacción humana una verdadera comunidad, una comunión de vida, mediante la constatación de que, al estar todos en el mismo barco, no pueden escapar a la misma suerte o destino histórico”⁷.

Es importante señalar que en una sociedad compleja en la que se intensifican las cuestiones relativas a las restricciones y la legitimidad del poder oficial para abordar una multitud de desacuerdos y disputas, la elección metodológica de esta investigación optó por un camino inicialmente empírico, en el sentido de utilizar como referencia el concepto de fraternidad difundido por magistrados del máximo tribunal brasileño. Luego, recopilados y categorizados los argumentos mapeados en las manifestaciones del Poder Judicial, los discutiremos a la luz de la literatura, formulando respuestas a la pregunta de investigación.

2. Enfoque metodológico

El abordaje de los juicios se realizó a partir de investigaciones documentales surgidas de las sentencias dictadas. Las líneas de investigación, basadas en el examen de decisiones (sentencias) colegiadas provenientes del Supremo Tribunal Federal (STF), partieron del uso práctico

7 Britto (2003), p. 216.

de un conjunto semántico que alcanzó el constitucionalismo fraterno. La elección del STF se justifica por el hecho de que se ocupa del control y la interpretación constitucional, alcanzando no sólo a otras instancias del Poder Judicial, sino también a todos aquellos que tienen la prerrogativa de legislar. También es muy común, debido a este tipo de alcance institucional, que el panel del STF presente argumentos que combinen fuentes jurídicas y otros campos del conocimiento, para poder responder a cada vez más reclamos de diferente naturaleza a partir del análisis del texto de nuestra Constitución.

Las Constituciones derivan de procesos culturales, para los cuales cooperan diferentes realidades, valores e ideologías. Su producción es gradual y no se implementa de inmediato, de manera automática o irreversible, siendo influenciada por factores político-económicos y, en particular, por la sociedad civil que los textos constitucionales buscan disciplinar. Se cuida la función simbólica que “penetra en las profundidades conscientes e inconscientes de la psique humana”⁸. La carga normativa de las disposiciones constitucionales debe galvanizarse sistemáticamente.

Para seleccionar estos términos o palabras clave, nos basamos en la literatura que se ha dedicado a enmarcar la fraternidad como campo de aplicación en el uso del derecho. En primer lugar, tenemos las aportaciones de Baggio⁹, que trabaja inicialmente la fraternidad como categoría política, con dos condiciones: que sea un criterio para las decisiones políticas y que afecte a la forma en que se conciben las otras dos categorías políticas (libertad e igualdad). Es interesante observar que todas ellas son también categorías que orientan el derecho, lo que llama la atención sobre la construcción de la fraternidad y su relación con la libertad y la igualdad también en el ámbito constitucional. Puyol González¹⁰ visualiza la fraternidad como “un vínculo y una relación entre los miembros de una comunidad humana que los impulsa a vivir como iguales y a ayudarse mutuamente en caso de necesidad”. Esta percepción es reforzada por Ropelato¹¹, que asocia la fraternidad a relaciones de pertenencia, reciprocidad y responsabilidad entre conciudadanos que exigen el reconocimiento y la tolerancia de las identidades, al tiempo que promueven la unidad de la política. Sin embargo, la presencia de conflictos regulares basados en la desigualdad, la dominación y la exclusión política no borra ni pone en peligro la fraternidad, siempre y cuando los grupos hegemónicos acepten reducir su resistencia a reconocer a los desfavorecidos económica y socialmente o a los excluidos políticamente¹².

8 Abboud y Nery (2019), p. 106.

9 Baggio (2006).

10 Puyol (2018), p. 92.

11 Ropelato (2006), p. 200.

12 Rivas (2011).

Así, fue posible construir un conjunto de expresiones que indican una mínima correlación con la fraternidad y su posible utilización en el ámbito de las decisiones jurídicas. Como parte de este trabajo, utilizamos las siguientes palabras clave para posibilitar la investigación jurisprudencial: “solidaridad”, “reciprocidad”, “cooperación”, “altruismo”, “participación”, “colectividad”, “corresponsabilidad”, “compromiso”, “inclusión”, “integración”, “igualdad”, “equidad”, “equivalencia”, “identidad”, “pluralismo”, “diversidad” y “humanismo”. Para garantizar que el mayor número posible de argumentos sobre las ideas de fraternidad fueran recogidos en las sentencias del STF, también se intentó insertar expresiones textuales con ideas opuestas a las mencionadas anteriormente, con el fin de aumentar el alcance de la identificación de las partes textuales utilizadas como soporte argumentativo¹³.

El sitio web oficial de la Corte Suprema representa la base para la investigación de votos y decisiones, a partir de la inserción de las palabras clave antes señaladas en el ámbito de la jurisprudencia. La investigación se limitó a julio de 2021 y se centró únicamente en las sentencias firmes, cubriendo todo el historial de casos a partir de la promulgación de la Constitución de 1988.

Una observación relevante: las definiciones y categorías que surgen del contenido de la fraternidad no fueron reveladas de manera aislada e impenetrable. Las similitudes y los intercambios entre términos resultaron ser frecuentes. De esta forma, la especificación temática se basó en la frecuencia y centralidad de los términos utilizados por los jueces en las expresiones de votos ganadores y representativos de las sentencias, como elementos axiológicos de los debates sostenidos en el ámbito de los juicios.

Realizamos una primera ronda de captura y observación de palabras clave para iniciar los primeros intentos de estandarización de los conjuntos de ideas, un ejercicio de agrupamiento para identificar las posibles categorías resultantes de las frases. A partir de esta dinámica pudimos comprender los grupos formados por la presencia de las palabras clave y comenzar a asociarlas con los temas de cada juicio. Con este ejercicio hicimos otra ronda de búsqueda de formación de grupos de palabras y así fue posible clasificar las frases en agrupaciones y posicionarlas en tres categorías diferentes¹⁴.

Es interesante observar que las posibles agrupaciones en las que se articularon las ideas vinculadas a la fraternidad sólo pudieron detectarse a principios de siglo. Pero una vez que

13 Por ejemplo, también se incluyeron palabras clave o expresiones como “restricción”, “imposición”, “ausencia”, “prohibición”, “incongruencia”, así como los respectivos antónimos de las palabras sugeridas inicialmente.

14 En esta fase de la investigación, nos basamos en herramientas de ciencia de datos como el algoritmo de aprendizaje automático K-Means, un procedimiento de agrupación (*clustering*) que separa un conjunto de datos en un número determinado de grupos (*clusters*). Para elegir el mejor número de *clusters*, se analizaron los gráficos de las palabras más dominantes en cada grupo.

el Tribunal Supremo comenzó a introducir la fraternidad como categoría jurídica, su uso se hizo gradualmente más frecuente. Así, tras el procedimiento de verificación, se seleccionaron 29 sentencias, destacadas entre 2004 y 2020, en que tuvimos en promedio casi dos juicios por año.

Tras seleccionar los casos, iniciamos un análisis en profundidad del contenido de las declaraciones de los ministros del STF. Como no siempre existe una correspondencia exacta entre los conceptos utilizados para justificar los juicios y los términos extraídos de los menús o publicaciones puestas a disposición, es importante aclarar que tanto los votos ganadores como los votos perdedores constituyeron el objeto de análisis, que tuvo el propósito de observar más de cerca la amplitud de la forma en que el STF detalló los temas.

Cuadro 1. Categorías jurídicas de la fraternidad a partir de las sentencias del STF

Categorías	Síntesis de las ideas	Sentencias del STF agrupadas
1. La fraternidad como vínculo entre solidaridad y corresponsabilidad	La solidaridad como principio rector para un mayor compromiso y altruismo	ADI 3105 y 3128 (contribuciones a la seguridad social para funcionarios inactivos y pensionados) fueron casos de decisiones bien divididas, con una mayoría;
	Responsabilidad compartida	ADPF 101 (medio ambiente e importación de neumáticos usados), solo un voto en contra;
	Obligaciones cívicas y cumplimiento de deberes sociales	ADI 3540, 3937, 3406 y 3470 (medio ambiente y prohibiciones relacionadas con el amianto), con tres divergencias.

Categorías	Síntesis de las ideas	Sentencias del STF agrupadas
2. La fraternidad como fundamento de la inclusión	El derecho inclusivo como valoración de la dignidad de la persona humana y la indispensabilidad de garantizar la equidad	<p>La mayoría de las decisiones fueron unánimes por parte del Tribunal: RMS 26071 (reserva de plaza para candidatos con discapacidad visual); ADI 4277 y ADPF 132 (uniones homoafectivas); HC 106212 y ADC 19 (violencia doméstica); ADPF 186 (cuotas en instituciones públicas de educación superior); ADC 41 (reserva de plazas para negros en oposiciones públicas); ADPF 461 (enseñanza sobre género y orientación sexual en las escuelas); ADI 4275 y RE 670422 (cambio de registro civil de transgénero sin cambio de sexo);</p> <p>ADI 3330 (ProUni) y ADI 5357 (educación inclusiva para personas con discapacidad), sólo un ministro fue derrotado;</p> <p>ADPF 738 (candidatura electoral de negros), sólo un ministro fue derrotado;</p> <p>ADI 3510 (investigación con células madre embrionarias con fines terapéuticos) con tres divergencias;</p> <p>PET 3388 (demarcación de la tierra indígena <i>Raposa Serra do Sol</i>), con dos divergencias;</p> <p>ADO 26 (discriminación por orientación sexual o identidad de género), aprobada parcialmente con voto unánime, y MI 4733, con sólo tres divergencias.</p>

Categorías	Síntesis de las ideas	Sentencias del STF agrupadas
3. La fraternidad como vector de humanización	<p>Búsqueda de un paradigma del derecho vinculado al humanismo</p> <p>Reconstrucción de la justicia penal a partir de un filtro constitucional con miras a la fraternidad</p>	<p>HC 94163 (ejecución penal y libertad condicional), se logró unanimidad;</p> <p>ADPF 54 (aborto de fetos anencefálicos), sentencia con sólo dos divergencias;</p> <p>ADPF 291 (calificación penal de pederastia o libertinaje en el ejército), la decisión unánime de los ministros entendió que parte de las disposiciones legales mencionadas no habían sido aceptadas;</p> <p>HC 97256 (conversión de la pena privativa de libertad en restricción de derechos en el tráfico de estupefacientes), se obtuvo la decisión mayoritaria;</p> <p>HC 143641 (prisión preventiva de madres privadas de libertad y gestantes), sólo una discrepancia.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de sentencias del STF.

Obs.: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental (ADPF); Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI); *Habeas Corpus* (HC); Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión (ADO); Acción Declaratoria de Constitucionalidad (ADC).

Tras seleccionar los casos, iniciamos un análisis en profundidad del contenido de las declaraciones de los ministros del STF. Como no siempre existe una correspondencia exacta entre los conceptos utilizados para justificar los juicios y los términos extraídos de los menús o publicaciones puestas a disposición, es importante aclarar que tanto los votos ganadores como los votos perdedores constituyeron el objeto de análisis, que tuvo el propósito de observar más de cerca la amplitud de la forma en que el STF detalló los temas.

Los juicios no fueron sencillos y abarcaron temas de gran complejidad. Se esperaba que, frente a conceptos normativos difusos e indeterminados y cláusulas amplias y abiertas que se destacan dentro del texto de la Constitución brasileña, no hubiera interpretaciones judiciales uniformes. Además, las divisiones axiológicas comunes a las democracias plurales influyen lógicamente en el comportamiento y las deliberaciones de los jueces. El cuadro 1 resume las categorías, el resumen argumentativo y la configuración de las disposiciones jurisdiccionales establecidas por el STF en el tratamiento de la fraternidad.

3. Las tres categorías jurídicas de la fraternidad manejadas por la Corte Suprema

Con el resultado preliminar del análisis de los votos, verificamos que las conclusiones alcanzadas por los ministros revelaron que el Supremo Tribunal Federal, por un lado, fue incisivo en el ejercicio de su papel de jurisdicción constitucional y, por el otro, demostró fragmentación de interpretaciones respecto de la lectura de las disposiciones constitucionales a partir de la idea del constitucionalismo fraternal.

En cualquier caso, con base en el termómetro argumentativo del Poder Judicial, pudimos circunscribir tres grandes categorías jurídicas de la fraternidad extraídas de la muestra, sobre las cuales buscaremos profundizar los análisis en el siguiente apartado.

3.1. LA FRATERNIDAD COMO VÍNCULO ENTRE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD

La fraternidad puede asumir varias perspectivas, incluida la vinculación con el republicanismo, es decir, con la combinación de compromiso y responsabilidad cívica que configuran el ideal de un Estado democrático. Entenderlo desde este punto de vista es apostar por la idea de un constitucionalismo más acorde con el espíritu comunitario y fraterno.

De hecho, no se pueden asumir obligaciones conjuntas sin una dosis significativa y segura de participación. Esta noción es relevante y conduce a un duelo con el individualismo omnipresente en nuestros tiempos de profusión de demandas de cuestiones y derechos, que eclipsa la agenda de deberes y compromisos.

Recurrimos a Dworkin¹⁵ quien parte de la visión de que los principios que exige la comunidad, una vez constituida como fraterna, se compromete con ellos. Sin embargo, para un modelo comunitario como lo define el autor, debe existir reciprocidad entre los valores morales compartidos en la comunidad y los aplicados por la autoridad legítima. Sólo este perfil aceptaría el principio de fraternidad, considerando que existen obligaciones mutuas entre los ciudadanos. El autor establece que las obligaciones mutuas deben ser adoptadas personalmente por los integrantes y que las responsabilidades individuales surgen de una responsabilidad general que genera bienestar. Tales elementos implican que la concepción de valores y principios morales requiere de fuertes vínculos entre los miembros de una determinada comunidad, de modo que asuman efectivamente obligaciones recíprocas que son esenciales para la cohesión de la comunidad fraterna.

15 Dworkin (2012), p. 126.

De este modo, las ideas de Dworkin potencian el sentido de constitucionalismo fraternal hacia la deferencia, el reconocimiento y el actuar solidario, así como la valoración de los deberes y el cumplimiento espontáneo de las obligaciones cívicas. Se ocupa de un mecanismo que busca rechazar la discordia, la intolerancia, la intemperancia, la apatía y la indiferencia, luchando, de otra manera, por la concordia, la prudencia, el respeto y el despertar colectivo.

La solidaridad de la que hablamos configura el altruismo y va más allá de la caridad y la benevolencia, superando también los beneficios materiales sistemáticos proporcionados por el Estado social¹⁶. Esta manifestación del constitucionalismo democrático se entrelaza con la mentalización y cumplimiento de deberes hacia terceros. En torno a la equidad, el afecto y la empatía, los principios fraternos abarcan los significados más elementales de la pertenencia colectiva.

Así es como las circunstancias nacionales comúnmente se transforman en globales, del mismo modo que las cuestiones ciudadanas se convierten en demandas de la humanidad, como los fenómenos relacionados con el medio ambiente, la inmigración, el terrorismo y las guerras. En este ámbito, como ejemplo, podemos citar el trabajo de Fiorillo, para quien el medio ambiente no puede entenderse de forma disociada de otros aspectos de la sociedad y “requiere una acción globalizada y solidaria, incluso porque fenómenos como la contaminación y la degradación ambiental no encuentran fronteras y no topan con límites territoriales”¹⁷. Las agresiones en determinados lugares son capaces de generar repercusiones negativas en todo el planeta.

El ejercicio de la fraternidad jurídica comprende las limitaciones y obstáculos que enfrenta el aparato estatal y propugna una concertación entre los poderes públicos y la sociedad en la ejecución y disfrute de los derechos, ajuste que se efectúa desde el control de los deberes a los que corresponden. Esta característica binaria es destacada por Silva Filho, para quien la viabilidad de cualquier derecho o garantía está condicionada por la comprensión del deber de ciudadanía: “El derecho de uno debe interpretarse como el deber del otro”¹⁸. Al argumento de la incapacidad del Estado se suma la lógica de que “la vida en sociedad no se establece, no se construye y no se desarrolla bajo la guía de la imposición de todas las voluntades de todos, de cualquier forma y en todo momento, corriendo el riesgo de fracturar la estructura institucionalizada del poder”¹⁹. Destaca, por tanto, la comprensión del deber de ciudadanía como prerrequisito para el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

16 Carducci (2003), p. 21.

17 Fiorillo (2012), p. 138.

18 Silva Filho (2020), p. 13.

19 Silva Filho (2020), p. 17.

En naciones con múltiples problemas económicos y sociales, los ordenamientos constitucionales y legales a menudo carecen de efectividad, prometiendo mucho más de lo que entregan y fundamentando la definición semántica o simbólica, en la que los textos tienen poca correspondencia con la realidad. Ya se ha dicho que las declaraciones de derechos no se cumplen instantáneamente ni se materializan de una vez, siendo la cultura constitucional y la mejora cívica indispensables en la búsqueda de la ansiada efectividad social²⁰.

El espíritu armonioso y la visión del bien común vuelven a combatir (i) la idea de la incapacidad del Estado para responder a las demandas de intercesiones activas y materiales y (ii) las barreras que rodean a las sociedades compuestas por individuos litigantes, cuyos intereses difieren y que puede implicar desprecio por los valores de los demás.

En similar línea referente a espacios de expresión, se dice que los *amici curiae* y audiencias públicas en el ámbito del control de constitucionalidad y, más recientemente, del proceso civil ordinario²¹, enriquecen el apoyo a las decisiones que alivian la dureza de los enfrentamientos y brindan visibilidad, información y seguridad no sólo respecto de las partes directamente involucradas en la demanda, sino también con respecto de los posibles beneficiarios o perjudicados por el tema destacado.

Esta prometedor interacción de los involucrados en el desarrollo del litigio se debe a la democracia fraterna y al propio cumplimiento del texto constitucional, cuyas premisas se basan en la fraternidad como principio, la armonía social y la solución de controversias, términos que pone de relieve el preámbulo de la Constitución brasileña.

Entendido como “directriz normativa y espiritual” de la unidad de la Constitución o “brújula del sistema”, el preámbulo es destacado por numerosos autores que han trabajado intensamente doctrinas de valores y principios y desarrollado una teoría constitucional de la implicación democrática, como una forma de participación ciudadana, lo cual está en armonía con el argumento aquí explicado. Desde esta perspectiva, el camino hacia el constitucionalismo se estructura “orientado a la construcción de un país ligado a los principios del Estado social, a la observancia, con el mayor rigor posible, de su doctrina e ideología, en el afán de construir un mundo más justo, más humanos, más fraternos”²².

En esta perspectiva conceptual estrechamente relacionada con la ciudadanía, vemos la sustancia democrática que el constitucionalismo brasileño pretendía implementar. Aunque

20 Abboud y Nery (2019).

21 Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, Código de Proceso Civil, artículo 138.

22 Bonavides (2008), p. 40.

la Constitución no ha establecido un régimen explícito de deberes, existen numerosas disposiciones que consagran la responsabilidad social (seguridad social, educación, patrimonio cultural, medio ambiente, entre otros).

Al escribir sobre la situación de los deberes y responsabilidades de cada individuo hacia el propio Estado y la sociedad civil, Britto²³ registra que el paradigma de la democracia con tres vértices, incluido el fraterno, configura un proceso de afirmación del poder ascendente, “que surge de abajo hacia arriba, y no de arriba hacia abajo”, dado el compromiso con los intereses de la mayoría del pueblo. Para este autor, “una característica de la democracia es el esfuerzo constante por sacar al pueblo de la audiencia y colocarlo en el escenario de las decisiones que le conciernen. De espectador pasivo a autor de su propio destino”.

La amplitud de contenidos del principio de fraternidad jurídica, con la diversidad de sus disposiciones conceptuales, no pone en duda la posibilidad de su aplicación concreta. Por tanto, no hay ningún proyecto que sea irrealizable.

La coalición de términos que definen esta división no tiene una base meramente moral o ideológica, sino que se encuentra en el mortero jurídico producido por el poder constituyente. En este sentido, es probable que el primer acercamiento directo y expreso al principio de fraternidad haya sido desarrollado por el STF en la sentencia de las ADI 3105²⁴ y 3128²⁵, en alusión a las contribuciones previsionales de los funcionarios inactivos y sus pensionados establecidas por el artículo 4 de la Enmienda Constitucional N.º 41/2003²⁶. Varios ministros abordaron la cuestión haciendo hincapié en la determinación jurídica de la fraternidad²⁷. Como vimos, desmarcándose de planteamientos meramente idealistas, habituales en las críticas al constitucionalismo presentado, su eficacia constitucional y normativa fue bien discutida en la acción directa sobre la tributación de los inactivos y sirvió de base para delimitar el resultado del juicio: siete votos contra cuatro para aceptar el cargo.

En este escenario de deberes y responsabilidades, están también las obligaciones del hombre hacia el futuro, basadas en el reconocimiento de la solidaridad intergeneracional. La valoración de esta responsabilidad tiene en mente un futuro lejano de la generación actual y se relaciona inmediatamente con la ética de la interacción, el cuidado y el respeto entre los

23 Britto (2016), p. 41.

24 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3105, de 18 de agosto de 2004.

25 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3128, de 18 de agosto de 2004.

26 Enmienda Constitucional N.º 41, de 19 de diciembre de 2003, Reforma de las pensiones de los funcionarios.

27 Esta categoría de trabajadores, en Brasil, disfruta de un salario promedio considerablemente superior al de otras categorías de trabajadores. La categoría jurídica de fraternidad empleada se basó en el concepto redistributivo del ingreso, con el fin de permitir espacio fiscal a la seguridad social.

sujetos. La disposición del artículo 225 de la Constitución brasileña, desde esta perspectiva, al consagrar el principio de desarrollo sostenible, “no se trata sólo de proteger la vida actual, ni sólo la vida humana, sino los derechos de las generaciones presentes y futuras y de todas las especies vivas del planeta”²⁸. Al final, nuestros descendientes tienen derechos intergeneracionales de política pública (protección del medio ambiente, beneficios futuros asegurados por un sistema viable, por ejemplo) y es deber del Estado y de la comunidad protegerlos en el largo plazo.

Los problemas generalizados no se pueden resolver individualmente. De hecho, es imposible combatir contingencias amplias, difusas y globalizadas basadas en el egoísmo o el aislamiento, y una violación de la naturaleza aquí, ineludiblemente, representa una ofensa a la naturaleza en todas partes. Fueron los casos iniciados por la ADI 3540²⁹, en la que se impugnaron disposiciones de la Medida Provisional (MP) 2.166/2001³⁰, de la Presidencia de la República, que modificó artículos del antiguo Código Forestal para alterar y suprimir la vegetación en un área de preservación permanente, donde se entendió, por mayoría, que la MP impugnada no violaba el patrimonio ambiental conforme a los presupuestos constitucionales. La Corte Suprema también abordó la cuestión del medio ambiente en las ADI 3937³¹, 3406³² y 3470³³ y, por mayoría de votos, reafirmó la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley N.º 9.055/1995³⁴, que permitió la extracción, industrialización, comercialización y distribución del uso del amianto en la variedad crisotilo en el país.

Una vez más, se destacó el apego constitucional a la noción de corresponsabilidades, plasmada en la obligación legal impuesta a todos, Estado y sociedad, de proteger los recursos naturales que configuran la idea de un ambiente ecológicamente equilibrado. Sin la fuerza de los deberes sociales, los derechos vinculados a un medio ambiente sano, nutridos de una enérgica carga de solidaridad, pierden considerable sustancia.

La Corte cristalizó la idea de un bien que trasciende al individuo y que va más allá del significado tradicional de derecho subjetivo. Ayudó a propagar un constitucionalismo de unidad y compromiso de los sujetos frente a los inconmensurables desafíos que exige la vida en su complejidad.

28 Thomé (2012), p. 64.

29 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3540, de 01 de septiembre de 2005.

30 Medida Provisional N.º 2.166-67, de 24 de agosto de 2001, modifica el Código Forestal y el Impuesto sobre Propiedad Rural.

31 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3937, de 24 de agosto de 2017.

32 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3406, de 29 de noviembre de 2017.

33 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3470, de 29 de noviembre de 2017.

34 Ley N.º 9.055, de 01 de junio de 1995, regula la extracción, industrialización, utilización, comercialización y transporte del amianto.

La fraternidad abarca algunas variaciones y no es exhaustiva en la definición proporcionada en este subtema. Existen otras asignaciones de su significado que servirán de base para numerosos estudios teóricos y jurisprudenciales. Es momento de hablar un poco más sobre las otras categorías alcanzadas por la construcción jurisprudencial detectada en la investigación.

3.2. LA FRATERNIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA INCLUSIÓN

La invocación del principio de la dignidad humana como elemento definitorio de la fraternidad es recurrente entre quienes se proponen estudiar el tema. Ya anunciado en el preámbulo de la Constitución brasileña y en varios ordenamientos jurídicos extranjeros y proclamado fundamento y proyecto realizable del Estado democrático de derecho, su porción axiológica abarca una miríada de individualidades específicas del yo insuperable.

La idea del ser humano como fin de todas las cosas, intocable en su dignidad, contrasta con la de mercantilización y denigración del individuo respecto de sus atributos más valiosos: autonomía, libertad, seguridad y bienestar. La fraternidad, desde esta perspectiva, se dirige principalmente a las materializaciones sociales, buscando dar concreción a los objetivos incluidos formal y abstractamente en los diplomas y, por lo tanto, reducir la brecha entre querer y lograr o entre la meta y la implementación. Se fundamenta en la “garantía de la dignidad de la persona humana, como núcleo intangible de preservación del mínimo existencial”³⁵.

Al analizar sociedades tan desiguales, resulta incluso difícil mencionar la paz, la fraternidad y la comodidad, conceptos que forman el principio de solidaridad, sin poder ver el disfrute de las condiciones más elementales para la adecuada subsistencia del hombre. Se redactan Constituciones, se redactan leyes, se implementan políticas públicas y se proclaman y persiguen objetivos de alta prosperidad. Sin embargo, es desalentador ver las incesantes desigualdades aquí y en todas partes.

No sorprende que la definición de estos derechos sociales como presuposiciones básicas para la activación y satisfacción de otros derechos fundamentales se considere incontestada, proporcionando condiciones materiales más propicias para el ejercicio efectivo de la libertad. De hecho, el simple reconocimiento de los derechos fundamentales no siempre parece suficiente para su disfrute, debido a la inmensa desigualdad que existe en el entorno social.

Nadie quiere una Constitución parcialmente efectiva, mucho menos inexistente o vacía, una conclusión lamentablemente plausible cuando los más necesitados son, día tras día, in-

35 Machado (2017), p. 161.

visibilizados. La importancia de las acciones afirmativas, destinadas a sanar las desigualdades históricas y llevar a cabo reparaciones compensatorias a favor de los sectores no asistidos de la cadena social, emerge continuamente. El concepto lo enseña bien Gomes, para quien estas políticas públicas y privadas de carácter obligatorio, facultativo o voluntario están diseñadas con miras a “combatir la discriminación racial, de género y de origen nacional, así como corregir los efectos que presenta la discriminación practicada en el pasado”, con el objetivo de alcanzar “el ideal de igualdad efectiva de acceso a bienes fundamentales como la educación y el empleo”³⁶.

La relación entre fraternidad y derechos sociales adquiere un cariz especial en escenarios de pobreza, déficit e inseguridad. Alcanzar y superar el mínimo existencial es el punto de partida para una distribución más permanente y duradera de los beneficios materiales: por cierto, la felicidad y el bienestar constituyen intereses irreconciliables y son esenciales para lograr la igualdad y la justicia reales.

La discriminación “tiende a arruinar los vínculos de reciprocidad dentro de la comunidad”³⁷, reduciendo el sentimiento de deber moral de los más poderosos hacia los excluidos. A medida que estos individuos, social y económicamente desfavorecidos, se vuelven indignos de valor, “no pasa mucho tiempo antes de que en la práctica se les quite el conjunto de derechos cuya protección disfrutaban otros ciudadanos”³⁸. Ellos mismos, según el autor, ya no esperan que sus llamamientos sean respetados por terceros o por instituciones oficiales y, privados de privilegios que otros tienen, difícilmente encontrarán razones para actuar según las reglas de un juego que ni siquiera los reconoce como titulares de derechos, generando un círculo vicioso de arbitrariedad, segregación e insatisfacción. Se concluye que es muy difícil promover la reciprocidad en sociedades con inmensas jerarquías y desigualdades, donde la ley, por tanto, resulta ineficaz como instrumento de pacificación social.

El desprecio por las múltiples identidades, por las diferencias, la intolerancia y el creciente nivel de abismo entre capas sociales representan impedimentos para la pertenencia asociativa. Con la ciudadanía debilitada, la democracia sustancial también pierde sus alas y su continuidad, ya que la horizontalidad y la igualación que estructuran la participación social verdaderamente comprometida están ausentes. Las acciones solidarias y los deberes cívicos y éticos son difíciles de lograr cuando se rechazan las identidades, se excluyen las movilizaciones y se reprimen las idiosincrasias. Ningún orden constitucional puede sostenerse válidamente de

36 Gomes (2001), p. 39.

37 Vieira (2007), p. 47.

38 Vieira (2007), p. 47.

esta manera, socavando el cumplimiento espontáneo de las normas de convivencia: esto es la subversión del Estado de derecho.

Para que se produzca el cambio es necesario revitalizar la mentalidad y superar la distancia entre el discurso de la humanización y su práctica. En este proceso de superación, que cada persona se autoevalúe “acerca de la naturaleza de su conducta diaria para estudiar si éstas se ajustan o no al respeto a todo ser humano, independientemente de la condición social de cada persona”³⁹. Desde esta perspectiva se debe resaltar la disposición, la formación y la experiencia para hacer efectivas las predicciones normativas y el humanismo.

La fraternidad pretende revertir un *statu quo* opresivo y promover el mérito y la inclusión a favor de los segmentos excluidos del sistema. Grupos notorios e históricamente inferiores limitan con sociedades que se declaran iguales y homogéneas en la forma, aunque lamentablemente desiguales en la realidad. Sin ninguna intención de ironía, es bastante fácil hablar de la igualdad de todos ante la ley y hacer la vista gorda ante la ausencia de cualquier apoyo normativo cuando los involucrados son negros, indígenas, LGBTQI+, discapacitados y otros ejemplos lejos de ser exhaustivos.

Enfrentar las disparidades y legitimar políticas públicas inclusivas dentro del tono de fraternidad según esta categoría. El altruismo y el respeto por los demás y por los diferentes, de la misma manera, significa aprecio y consideración, sin cuya comprensión cualquier ideal humanitario está condenado al fracaso. Este es un propósito que se suma al propuesto por Dworkin⁴⁰, con su tesis de los derechos como triunfos contra las mayorías, ya que sus fundamentos radican en la dignidad de la persona humana, obligándonos a observar no sólo las consecuencias de una norma, sino su valor esencial, y en el sentido de que sus disposiciones respetan por igual los diferentes intereses dentro de una comunidad. La categoría de fraternidad como inclusión, por tanto, no invierte en la idea de triunfo como un recurso poderoso contra las mayorías. En el análisis del pronunciamiento de la Corte Suprema se logró extraer elementos que afirman la fraternidad como base de inclusión. Así, la visión de los derechos como un triunfo sería consecuencia de su aceptación judicial, la fraternidad como esencia, no como un fundamento *a priori* como imposición de fuerza. En este caso, el poder del “triunfo” sería precisamente porque surge de la esencia de la fraternidad como categoría jurídica.

El RMS 26071⁴¹ infiere un recurso ordinario contra la decisión del Tribunal Superior del Trabajo que denegó una orden de seguridad contra un acto que imposibilitaba al peticionario

39 Barbosa (2020), p. 122.

40 Dworkin (1989), p. 35.

41 STF, Apelación ordinaria en mandato de seguridad N.º 26071, de 13 de noviembre de 2007.

tener derecho a concursar, como persona con discapacidad, para una vacante postulada a través de una competencia pública. Es apropiado decir que el STF implementó una política de acción afirmativa, reparando, con medidas legales obligatorias, elementos de clara desigualdad fáctica. Se implementó el principio de isonomía, aliviando las dificultades para acceder a oportunidades de ingreso al servicio público, y se valoró la inclusión, dentro de la comunidad, de personas vulnerables que eran consideradas diferentes. La integración lograda con la provisión del recurso ordinario resulta indispensable para el develamiento y construcción de la solidaridad, pretendida, como se dijo, desde las primeras líneas de la Constitución.

Las razones expuestas en la sentencia de la ADI 3330⁴², que pretendía descartar la constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley N.º 11.096/2005⁴³, que creó el Programa Universidad para Todos (Prouni), fueron similares a las contenidas en los debates de la ADPF 186⁴⁴ y ADC 41⁴⁵, ambos relacionados con el sistema de cuotas. El STF legitimó la inversión estatal que financia becas universitarias para personas con menores posibilidades económicas. El argumento predominante del Tribunal fue la declaración de que la igualdad y el pluralismo son los fundamentos del Estado democrático, y un programa político que pretende permitir el acceso a la educación universitaria a individuos pertenecientes a los estratos sociales más humildes quiere contribuir a crear una sociedad justa y solidaria, idealizada por el preámbulo constitucional. Quiere ayudar, de la misma manera, en la construcción de una comunidad diversa, en la que diferentes influencias y valores se mezclen y fomenten las relaciones entre las personas y entre estas y las instituciones.

Según el STF, la convivencia comunitaria de segmentos ricos y pobres, clara intención del Prouni, favorece el heteroconocimiento y la reciprocidad, ennobleciendo la capacidad de tolerar y ver al otro y al diferente. Esta rica convivencia abre el catálogo de derechos y deberes y alimenta la conciencia individual y la necesidad de qué hacer para alcanzar el éxito en la empresa de la fraternidad, empresa difícil, a pesar de ser realizable, como lo demuestra la decisión de la Corte.

Respecto al análisis de la Petición 3388, que consistió en una acción popular propuesta contra el Gobierno Federal impugnando el modelo continuo de demarcación de la Tierra Indígena *Raposa Serra do Sol*, ubicada en Roraima, y solicitando la declaración de nulidad de los efectos del Decreto de Homologación N.º 10.495/2005⁴⁶, del presidente de la Repúbli-

42 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 3330, de 03 de mayo de 2012.

43 Ley N.º 11.096, de 13 de enero de 2005, instituye el Programa Universidad para Todos.

44 STF, Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 186, de 26 de abril de 2012.

45 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 41, de 08 de junio de 2017.

46 Decreto de Homologación N.º 10.495, de 15 de abril de 2005, ratifica la demarcación administrativa de la Tierra Indígena *Raposa Serra do Sol*.

ca, los argumentos revelaron otro homenaje al constitucionalismo fraternal, visto como una confirmación de la demarcación continua. El STF valoró la eficacia de la solidaridad y la búsqueda de la protección de las minorías y de producir un abordaje jurídico humanizado de la cuestión de los pueblos originarios. En la línea de la decisión, los artículos 231 y 232 de la Constitución, considerados de finalidad claramente fraterna o solidaria y destinados a igualar a minorías históricamente ocultas. Se dijo que la ideología constitucional indicada es esencialmente compensatoria y es posible gracias a mecanismos oficiales de acción afirmativa.

En la sentencia conglomerada de ADI 4277⁴⁷ y ADPF 132⁴⁸, la cuestión era la validez de las uniones estables de parejas del mismo sexo. Se hizo hincapié en las políticas públicas igualitarias que combaten los prejuicios y son compatibles con la experimentación del pluralismo multifacético en el que se basa la República. De este modo, el Tribunal consagró la noción sustancialista de democracia, que incluye los principios de diferencia y fraternidad y la coexistencia de contrarios. En la misma línea, el Tribunal ha dado importancia a la libre disposición de la sexualidad del individuo, un tipo de libertad que constituye un auténtico bien de la personalidad y, por tanto, realiza la autonomía de la voluntad. Aquí, la preferencia sexual se sitúa como emanación inmediata del derecho a la intimidad y a la vida privada (artículo 5, X) y del principio de la dignidad de la persona humana (artículo 1, III), elementos de afirmación, valorización, elevación y felicidad individual.

En la sentencia conjunta de la Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión (ADO) 26⁴⁹ y del *Mandado de Injunção* 4733⁵⁰, la Corte analizó la supuesta omisión del Congreso Nacional al no promulgar una ley que penalice los actos de homofobia y transfobia. En su razonamiento, señaló que las prácticas homófobas constituyen racismo social, consagrado en actos de segregación que inferiorice a los miembros del grupo LGBTQIA+. Dado que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de cada individuo, la multiplicidad de formas de vida y el derecho a ser diferente no deben dar lugar a prejuicios raciales. El Estado, en línea con el Tribunal Supremo, tiene el deber de proteger la dignidad de la persona humana y los valores de igualdad y tolerancia.

En líneas similares a las expuestas en las sentencias ADI 4277⁵¹ y ADPF 132⁵², se afirmó que la prohibición del prejuicio representa un capítulo del constitucionalismo fraterno, señalando el ponente que el derecho a la autodeterminación del propio género o a la definición

47 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 4277, de 05 de mayo de 2011.

48 STF, Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 132, de 05 de mayo de 2011.

49 STF, Acción directa de inconstitucionalidad por omisión N.º 26, de 13 de junio de 2019.

50 STF, Mandado de Injunção N.º 4733, de 13 de junio de 2019.

51 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 4277, de 05 de mayo de 2011.

52 STF, Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 132, de 05 de mayo de 2011.

de la propia orientación sexual es una facultad fundamental de cualquier persona, un derecho humano esencial cuya realidad debe ser reconocida por los poderes públicos.

El Tribunal Supremo se ocupó de la investigación con células madre embrionarias en la sentencia ADI 3510⁵³, interpuesta por el Ministerio Fiscal contra el artículo 5 de la Ley N.º 11.105/2005⁵⁴ (Ley de Bioseguridad). Se invocó un delito contra el derecho a la vida, ya que el embrión humano sería vida humana, y su utilización para los fines previstos no sería compatible con la preservación de la dignidad de la persona.

También se pudo observar en la opinión mayoritaria la afectación de la Ley de Bioseguridad a la desgracia ajena, es decir, a las contingencias de los demás, visión que el ordenamiento constitucional ha llevado desde sus primeras disposiciones. A esta conclusión se llega partiendo de la finalidad primordial de la ley: procedimientos terapéuticos que pueden aliviar o curar patologías y traumas graves que afectan a un contingente considerable de la población. Se trata de valorar la integración comunitaria y la vida en común, unidad de la que emana el artículo 3, I, cuando proyecta la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria. Y como hay un proyecto, obviamente una sociedad dotada de estas características aún no se ha materializado. Así, el recurso fue desestimado en su totalidad, afirmando el Tribunal que el espíritu de una sociedad fraterna que se honra constitucionalmente es igualmente elogiado por la legislación que permite el uso de células madre embrionarias en la investigación para curar enfermedades.

En cuanto al HC 106212⁵⁵, la Defensoría Pública de la Unión impugnó una decisión del Superior Tribunal de Justicia (STJ) alegando la inconstitucionalidad del artículo 41 de la Ley N.º 11.340/2006⁵⁶ (*Ley Maria da Penha*), que violaría una disposición que permite la suspensión condicional del proceso por considerar la violencia doméstica contra las mujeres un delito de menor potencial ofensivo. También alegó que el STJ carecía de competencia, que debería corresponder a un tribunal penal especial, en los términos del artículo 98 de la Constitución, y no a un tribunal especial de mujeres.

En resumen, el Tribunal Supremo afirmó por unanimidad que el citado artículo 41 materializa el artículo 226, § 8 de la Constitución y representa un mecanismo para frenar la violencia en el ámbito de las relaciones domésticas. Para él, la disposición se ajusta al orden constitucional y representa un avance cultural, armonizando con la máxima de tratamiento desigual para los desiguales, ya que las mujeres que sufren violencia en sus hogares están en

53 STF, Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3510, de 29 de mayo de 2008.

54 Ley N.º 11.105, de 24 de marzo de 2005, Ley da Política Nacional de Bioseguridad.

55 STF, Habeas Corpus N.º 106212, de 24 de marzo de 2011.

56 STF, Ley N.º 11.340, de 07 de agosto de 2006, Ley Maria da Penha.

situación de inferioridad frente a sus agresores. La acción del Estado es esencial para prevenir y reprimir este delito, pero no es la única solución. Un nivel cultural y educativo satisfactorio ayuda siempre a avanzar hacia una madurez democrática que permita compartir las obligaciones comunitarias, objetivo que persigue la fraternidad.

El ADC 19⁵⁷, que fue confirmado por unanimidad, también se refería a la Ley *Maria da Penha* y se basaba en argumentos muy similares a los utilizados en la sentencia HC 106212⁵⁸, con varios jueces aludiendo a lo que ya habían dicho en este último caso.

La visión de la solidaridad que propone el STF busca inspirar cambios con un sentido, nunca como un medio. “Las cosas que tienen un precio pueden ser sustituidas por otras equivalentes. Pero cuando una cosa está por encima de todo precio y no puede ser sustituida por otra equivalente, tiene dignidad”⁵⁹, es decir, la dignidad está asociada a la autonomía.

Las frases también indicaban una asociación significativa con la reciprocidad, que despierta la reflexión y alimenta las conciencias para la realización fraterna basada en la práctica voluntaria de los derechos sociales y el ejercicio de la ciudadanía, posibilitando la consecución de un estado de justicia equitativo y digno. Este concepto se asocia a Rawls⁶⁰, cuando el autor entiende que la cooperación social se basa en la idea de reciprocidad. Considerando un buen orden social, la reciprocidad de los individuos se manifiesta mediante el establecimiento de una concepción política de la justicia públicamente reconocida, y en términos de cooperación equitativa.

En definitiva, más que ejercer su sesgo propedéutico, la fraternidad asume funciones hermenéuticas e integradoras, correspondiendo a una fuente de derechos y deberes umbilicalmente vinculada a la dignidad de la persona humana. Su significado puede ser jurídicamente eficaz, disciplinando comportamientos, estableciendo normas e imponiendo consecuencias, por lo que no representa un instrumento retórico desprovisto de utilidad práctica.

Las circunstancias, sin embargo, no siempre son ideales y, una vez establecida la fuerza normativa del principio jurídico de la fraternidad, es necesario insistir en su aplicación cuando está en juego la protección de los valores fundamentales de la dignidad humana, la igualdad

57 STF, Acción Declaratoria de Constitucionalidad N.º 19, de 09 de febrero de 2012.

58 STF, Habeas Corpus N.º 106212, de 24 de marzo de 2011.

59 Barroso (2012), p. 71.

60 Rawls (1995), p. 27.

y la inclusión. Cuando no hay autorresolución, el papel del Estado se destaca y califica como indispensable para proporcionar los valores de la sociedad pluralista y justa que se busca constitucionalmente. La intercesión del Tribunal Supremo en este punto resultó relevante.

A continuación, desentrañaremos la tercera categoría conceptual en la que la noción de fraternidad fue insertada por el Tribunal Supremo.

3.3. FRATERNIDAD COMO VECTOR DE HUMANIZACIÓN

Los temas presentados hasta aquí son conceptos intercambiables, y es imposible hablar de cualquiera de ellos sin entrar en el tema principal del otro. En este sentido, otra perspectiva ampliamente referenciada en las declaraciones de los magistrados del STF, y por lo tanto percibida como una categoría jurídica de fraternidad, fue la lectura humanista del sistema de justicia penal.

En el mundo del derecho penal, las funciones de las sanciones son bien conocidas —retributivas y pedagógicas—, sirviendo para castigar al delincuente y desalentar la comisión de nuevos delitos no sólo por él, sino también por otros residentes de la comunidad. Estos son, de forma resumida y respectiva, los notorios fines de prevención especial y general de la pena.

Ninguna ley puede abarcar todas las cuestiones ni cumplir los deseos de todos los sondeos de opinión sobre prisiones, excarcelaciones, penas estrictas o métodos alternativos al confinamiento. La relevancia del principio encaja en esta agenda, y conviene reflexionar sobre el papel que puede desempeñar una visión constitucional abierta, receptiva e inclusiva cuando se trata de un sistema de justicia penal que tradicionalmente ha sido inflexible, selectivo y excluyente.

Es difícil sostener la congruencia de algunas disposiciones legislativas que pretenden el encarcelamiento irrestricto, independientemente del sujeto o de la narrativa fáctica especificada. El argumento común es que es esencial tanto para castigar al delincuente individual como para prevenir la reincidencia. Cabe preguntarse, sin embargo, si es posible, de forma absoluta y preestablecida, establecer la justeza de la prohibición de conceder la libertad provisional o la fijación de un régimen inicial de cumplimiento de la pena necesariamente cerrado.

El sometimiento de la legislación penal y su aplicación a un filtro constitucional adquieren relevancia. El fracaso del modelo actual, con su frecuente expansión del derecho penal y de las penas de prisión, puede entenderse a partir de la historia retrospectiva de las leyes en Brasil, que muestra que “los sucesivos regímenes políticos, con excepciones puntuales, han

apostado continuamente por la expansión y la intensificación de la represión penal”⁶¹. La indiferencia ante “la forma en que los ex convictos se integran en la sociedad, o incluso ante las condiciones sociales —de extrema pobreza y desigualdad— que producen la mayor parte de la criminalidad en el país”⁶², impide verificar los resultados producidos por la criminalización.

En este contexto, es necesario debatir la persistencia de una estructura que aún estereotipa a los delincuentes. Selectiva y claramente desigual, la persecución penal, de entrada, parece apriorística, castigando más severamente los delitos cometidos, en general, por clases social y económicamente desfavorecidas y, en otra dirección, pactando, por el contenido de las bajas penas y las infinitas posibilidades de acuerdos y suspensión de penas, con otros de gran envergadura, como las diversas formas de corrupción o de improbidad. Este sentimiento está muy extendido e invade a legos y operadores jurídicos.

Este proceso de selección aparece desde el momento en que el Estado, eligiendo determinados comportamientos de nuestro entorno social supuestamente ofensivos para los bienes jurídicos, promulga la ley penal que los sanciona. En este sentido, los valores de los grupos sociales dominantes suelen superponerse a los de la clase dominada. El mantenimiento de una visión maximalista de esta rama del derecho y la creciente inflación legislativa desembocan en un resultado inevitable: según este autor, “el Derecho Penal seguirá siendo selectivo y cruel, eligiendo de hecho quién debe ser castigado, elección que recaerá sin duda en el sector más pobre, abandonado y vulnerable de la sociedad”⁶³. En consecuencia, se valoran normas costosas como la individualización de la pena, prevista en el artículo 5, XLVI, de la Constitución, disposición que persigue simultáneamente la isonomía y la plenitud de los afectados.

La humanización del sistema penal se logra con templanza, deferencia, reciprocidad y aceptación. El repudio a las ilegalidades y la protección de los individuos incapaces, en ese momento, de interactuar socialmente siguen siendo esenciales, pero es necesario analizar la relación costo-beneficio entre las sanciones individuales y los intereses colectivos que se pueden obtener con determinadas categorías de penas. Todo ser humano tiene derechos y garantías, que no pierde cuando comete delitos.

Se asume la reconciliación entre el perpetrador y la sociedad, pero esto no conduce a la cancelación de las demandas de justicia basadas en la legítima expectativa de reparación del orden violado. Son sentimientos que, en realidad, buscan la transformación social, la liberación y la pacificación de todos: perpetrador, víctima y sociedad. En el mismo sentido, “la

61 Sousa Filho (2019), p. 100.

62 Sousa Filho (2019), p. 100.

63 Greco (2014), p. 155.

retribución es necesaria, pero con el complemento de la reconstrucción y del perdón mismo, que no es signo de debilidad, olvido o indiferencia. Este es el nuevo modelo fraterno de justicia penal”⁶⁴.

Enmarcar la justicia penal con los colores del humanismo significa hacerla viva, palpitante y contingente. Más que eso, el acto da cobijo y materialidad a la filosofía fraterna, suavizando los rigores del derecho penal: se trata de una rama del derecho incompatible con la inmutabilidad y que no puede permanecer estática e indiferente.

Por ello, la fraternidad como categoría jurídica exige un uso medido y controlado del proceso penal, que se aplique cuando sea eminentemente necesario, “ya que provoca, como cualquier medicamento, efectos secundarios (angustia de incertidumbre, victimización, detenciones innecesarias, criminalización secundaria)”⁶⁵. El buen manejo de su técnica consiste en una adecuada dosificación, evitando que se convierta en veneno, justificando el mecanismo de la tecnología punitiva en tanto opere como mecanismo de construcción del Estado democrático de derecho, fiel a la idea de jurisdicción mínima.

Los institutos discriminadores y los métodos de soluciones alternativas y consensuadas vienen surgiendo en el ámbito penal desde hace tiempo, pero hoy merecen una mayor densificación y utilización. La categoría jurídica de la fraternidad como humanización del derecho penal obliga a considerar las posibilidades de evitar el encarcelamiento excesivo. En consecuencia, es importante analizar la eficacia de una hermenéutica moderna, deferente y constructiva en el tratamiento de circunstancias dramáticas que a veces corresponden más a cuestiones sociales que a controversias jurídicas.

Los argumentos extraídos de las declaraciones del STF confirmaron la necesidad de reprimir los comportamientos ilegales como una declaración clara, sin demasiada contraargumentación. Por otro lado, las discusiones no se dedicaron a la obligatoriedad de la medida punitiva o cautelar, sino a la adecuación y proporcionalidad de su aplicación, con la esperanza de algo más en consonancia con los esbozos ya presentados, buscando con este tema sacar a la luz reflexiones e impactos derivados de un paradigma del derecho más en consonancia con el humanismo, la pluralidad y el altruismo.

La utilización del *habeas corpus* colectivo para proteger libertades afectadas por la acción o inacción de los poderes fácticos ejemplifica un desarrollo jurisprudencial proactivo y eficaz, capaz de restablecer o garantizar los derechos vulnerados de forma segura, uniforme e

64 Fonseca (2019), p. 133.

65 Silvério (2014), p. 81.

integral. Se evitan así soluciones dispares y contraproducentes, circunstancialmente derivadas de resoluciones judiciales individualizadas que se muestran incapaces de responder satisfactoriamente a problemas masivos. Es lo que ocurrió en el HC 143641⁶⁶ —caso de las madres y mujeres embarazadas encarceladas— cuando el Tribunal Supremo, admitiendo el instituto, destacó la importancia de un remedio procesal proporcionado a la lesión cometida, ya que en “la sociedad contemporánea, burocratizada y masificada, las lesiones de derechos adquieren cada vez más un carácter colectivo” y conviene, “incluso por razones de política judicial”, proporcionar herramientas eficaces para la adecuada y rápida protección de los segmentos afectados.

Así como en las sentencias HC 94163⁶⁷ y HC 97256⁶⁸, la decisión consiguió agudizar el sistema de justicia penal con dosis de altruismo y solidaridad. Partiendo de la inequívoca constatación de que la imposición de prisión no afecta apenas al preso, el STF ha demostrado su intención de proteger los derechos a la vida, la salud y la libertad, señalando lo que el legislador y la propia Constitución elevaron a valores ineludibles para la construcción de una sociedad más justa y armoniosa. El derecho penal, intrínsecamente duro y punitivo, se ha enriquecido con la maleabilidad y el constructivismo que irradian los principios sociales.

El Tribunal estableció que las formas de punición alternativas a la prisión son capaces de dar forma concreta a las disposiciones de futuro esbozadas en la Constitución: lograr una sociedad fraternal, erradicar la marginación y promover el bien de todos. De este modo se salvaguardan las minorías habitualmente marginadas y se combate la indiferencia y la negligencia que tanto ofenden la noción de un Estado democrático que se supone plural, integral y acogedor. De este modo, el pacto constitucional se hace realidad.

La ADPF 54⁶⁹ fue interpuesta para descartar la constitucionalidad de las interpretaciones que establecen que la interrupción del embarazo de fetos anencefálicos es un delito tipificado en los artículos 124, 126 y 128, I y II, del Código Penal. En este punto, es interesante destacar la posición de rechazo a la imposición a las mujeres, basada en la solidaridad, de la continuación del embarazo, que sería considerarlas como meros objetos, en violación de su condición humana. Se afirmó que, en una democracia, la vida exige el respeto de una amplia gama de valores que la Constitución acoge y que, en el caso que nos ocupa, rodean las decisiones libres tomadas por una familia afligida por circunstancias muy difíciles.

66 STF, Habeas Corpus N.º 143641, de 20 de febrero de 2018.

67 STF, Habeas Corpus N.º 94163, de 02 de diciembre de 2008.

68 STF, Habeas Corpus N.º 97256, de 01 de septiembre de 2010.

69 STF, Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 54, de 24 de abril de 2012.

A su vez, en la ADPF 291⁷⁰, el Tribunal debatió los argumentos esgrimidos por el Ministerio Público contra el Código Penal Militar, que considera delito sexual la “pederastia u otro acto de conducta libidinosa” y establece una pena de prisión de seis meses a un año para los militares que “practiquen o permitan que se practique con ellos un acto libidinoso, homosexual o no, en un lugar sometido a la administración militar”⁷¹. Alejándose de la criminalización excesiva y señalando al derecho penal como el último y más drástico instrumento a utilizar por el Estado, todos los jueces decidieron no aceptar el fragmento legislativo destacado, reconociendo la imposibilidad de discriminación por razón de orientación sexual, que es una proyección de la libertad y dignidad de la persona.

La humanización del sistema penal no es una ilusión ni un logro irrealizable. Sin embargo, la penetración de los principios requiere una relectura y un replanteamiento, en un esfuerzo por construir interpretaciones que se centren en los objetivos socialmente relevantes proyectados por las declaraciones más básicas de la justicia: igualdad, pacificación y armonía.

Esta necesaria estabilización se sustenta en la dignidad de la persona humana y puede lograrse mediante el enjuiciamiento restaurativo, que propugna el cumplimiento voluntario de las reparaciones. Una vez agotado el concepto penal de retribución, fundamento de un modelo puramente punitivo, es necesario desarrollar “programas reparatorios que sirvan para satisfacer los legítimos intereses de la víctima, socializar al infractor, reafirmar la vigencia de la norma y, en consecuencia, restablecer la paz jurídica”⁷².

El escrutinio individual y una respuesta única al contexto del delito, con todas sus implicaciones, pueden resultar importantes en varias ocasiones: el asesino sin escrúpulos, el atracador violento y el político corrupto son todos merecedores de castigo. Nadie está por encima de la ley y, en un Estado de derecho, las reprimendas se aplican a quienes atentan contra la legalidad de los códigos. Al menos en teoría.

La finalización de la última categoría destacada más arriba es útil para revelar la función pragmática de la fraternidad. Al fin y al cabo, conviene subrayarlo una vez más, no es una idea, una perfumería o un capricho: su vitalidad jurídica puede captarse y es plenamente posible, como se demuestra en este último tema sobre el entorno del derecho penal.

70 STF, Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 291, de 28 de octubre de 2015.

71 Artículo 235 del Código Penal Militar.

72 Tourinho (2017), p. 37.

4. Conclusiones

Este artículo buscó desarrollar el lema del constitucionalismo fraternal, sin pretender agotar los entresijos y posibilidades de un tema en continuo movimiento. Fue importante resumir algunas de las proposiciones planteadas a lo largo de este estudio, que enfatizaron las modulaciones argumentativas de la máxima instancia del Poder Judicial brasileño.

La tríada del movimiento revolucionario francés produjo la afluencia de valores hoy intensamente apreciados por las civilizaciones, sin los cuales resulta incluso difícil concebir los supuestos elementales de las Constituciones. La libertad, la igualdad y la fraternidad sirvieron de fuerza impulsora para un conocimiento más moderno de los derechos fundamentales y la separación de poderes, así como para prescripciones más humanizadoras en el entorno de las relaciones entre los individuos. La libertad y la igualdad, respectivamente, fueron guías del Estado liberal y del Estado de bienestar. Algo, sin embargo, no parecía evidente.

Volviendo a la cuestión inicial del artículo, la observación de la construcción y del análisis jurisprudencial de la Suprema Corte brasileña condujo a resultados interesantes que permitieron identificar y tipificar la fraternidad en diferentes categorías, galvanizando nociones de responsabilidad social encarnadas en los deberes fundamentales de cada persona en la comunidad. La previsión de la disciplina fraterna fue implementada de forma sintética y blanda en algunos ordenamientos jurídicos, pero su conexión con el humanismo, la solidaridad y la inclusión estuvo lejos de ser promovida, sugiriendo un papel dinamizador del Poder Judicial para sacar esas nociones de la inercia de las respuestas estatales.

Por tanto, la fraternidad está asociada al compromiso y a la corresponsabilidad. El constitucionalismo fraternal fomenta la deferencia, el reconocimiento y la actuación solidaria, valorando los deberes y el cumplimiento espontáneo de las obligaciones cívicas. Sin una base democrática, sin la participación de la sociedad y sin que la gente sea consciente de su poder para visualizar y proteger los derechos e intereses de su propia comunidad, la fuerza normativa de la Constitución no surge.

La invocación del principio de la dignidad humana como elemento definitorio de la fraternidad es recurrente entre quienes se proponen estudiar el tema. La fraternidad pretende revertir un *statu quo* opresivo y promover el mérito y la inclusión a favor de los segmentos excluidos del sistema. En este compartimento actúa como un principio jurídico con finalidades expresas: promover la igualdad y el reconocimiento.

La humanización del sistema penal se logra mediante la templanza, la deferencia, la re-

ciprocidad y la aceptación. Enmarcar la justicia penal con el color del humanismo significa hacerla vívida, pulsante y contingente, ofreciendo apoyo a la filosofía fraterna. De esta forma se alivian los rigores del derecho penal, rama jurídica incompatible con la inmutabilidad.

La plena satisfacción de las categorías aquí propuestas permite comprender cómo los paradigmas de justicia, más humanos, plurales e inclusivos, se están materializando en un estatuto democrático del Estado de derecho. La justicia no en su signo ligado al formalismo del poder, sino en su traducción más material de actividad armonizadora de intereses incompatibles que se juntan. Justicia lograda a través del altruismo, llevada a cabo mediante la observancia espontánea de los valores morales básicos que guían el tejido social.

Sin embargo, el enfoque de la investigación se basó únicamente en nociones que surgieron de los debates dentro del Poder Judicial. El desafío todavía es saber cómo la visión judicial podría ser representativa de un pensamiento colectivo de una nación o si sirve de estímulo para un argumento civilizatorio orientador de nuevos comportamientos sociales. Además, una vez la fraternidad establecida como un principio constitucional y reconocida en diferentes categorías, será importante que se incorpore en los debates legislativos como reconocimiento por parte de los representantes electos de su relevancia en lo que quieren ver: una deliberación calificada, racional, acompañada por patrones conciliadores que ofrece el paradigma que se pretendía analizar.

También creemos que es posible identificar categorías de fraternidad en las Constituciones de otros países, ya sea explícitamente en el texto constitucional o a través de interpretaciones y articulaciones con objetos semánticos que se relacionan con elementos como la solidaridad, la inclusión, la humanización, etc. Se entiende que las categorías jurídicas no constituyen una utopía, sino etapas argumentativas interesantes desde el punto de vista de la capacidad del Estado para comprender la fraternidad, permitiéndole abordar este principio sin temer influencias de valores teológicos o más restrictivos respecto de las nociones morales que son tan complejas y dispersas dentro de la sociedad. La penetración de los principios exige, sin embargo, relecturas y replanteamientos, de modo que puedan construirse interpretaciones que centren sus ojos en los objetivos de igualdad, pacificación y armonía.

Bibliografía citada

- Abboud, Georges; Nery Junior, Nelson (2019): *Direito constitucional brasileiro: curso completo* (São Paulo, Revista dos Tribunais) 2ª ed.
- Baggio, Antonio Maria (2006): *El principio olvidado: la fraternidad* (Traducc. Honorio Rey, Buenos Aires, Ciudad Nueva).
- Barbosa, Jucelaine Angelim (2020): “O humanismo na visão de Ayres Britto”, en Oliveira, Tatiana Reinehr de; Rocha, Bruno Frota da; Sá, Acácia Regina Soares de Direitos, *Fundamentais sob a ótica do Humanismo Jurídico: uma homenagem ao ministro Carlos Ayres Britto* (Belo Horizonte, Ed. Dialética).
- Barroso, Luís Roberto (2012): *O novo direito constitucional brasileiro: contribuições para a construção teórica e prática da jurisdição constitucional no Brasil* (Belo Horizonte, Fórum).
- Bonavides, Paulo (2008): *Teoria Constitucional da Democracia Participativa. Por um Direito Constitucional de luta e resistência. Por uma Nova Hermenêutica. Por uma repolitização da legitimidade* (São Paulo, Malheiros) 3ª ed.
- Britto, Carlos Ayres (2016): *O humanismo como categoria constitucional* (Belo Horizonte, Fórum).
- Carducci, Michele (2003): *Por um Direito Constitucional altruísta* (Traducc. Sandra Regina Martini Vial, Patrick Lucca da Ros y Cristina Lazzarotto Fortes, Porto Alegre, Livraria do Advogado).
- Dworkin, Ronald (1989): *Los derechos en serio* (Traducc. Marta Guastavino, Barcelona, Ed. Ariel) 2ª ed.
- Dworkin, Ronald (2012): *El imperio de la justicia* (Traducc. Claudia Ferrari, Barcelona, Ed. Gedisa) 2ª ed.
- Fiorillo, Celso Antonio Pacheco (2012): *Curso de direito ambiental brasileiro* (São Paulo, Saraiva) 13ª ed.
- Fonseca, Reynaldo Soares da (2019): *O Princípio Constitucional da Fraternidade: Seu Resgate no Sistema de Justiça* (Belo Horizonte, D’Plácido).

- Gomes, Joaquim B. Barbosa (2001): *Ação afirmativa e princípio constitucional da igualdade: o Direito como instrumento de transformação social. A experiência dos EUA* (Rio de Janeiro, Renovar).
- Greco, Rogério (2014): *Direito Penal do Equilíbrio: uma visão minimalista do Direito Penal* (Niterói, Impetus) 7ª ed.
- Machado, Carlos Augusto Alcântara (2017): *A fraternidade como categoria jurídica: fundamentos e alcance – expressão do constitucionalismo fraternal* (Curitiba, Appris).
- Mardones, Rodrigo (2010): “Hacia una precisión conceptual de la fraternidad política”, en Barreneche, Osvaldo, *Estudios recientes sobre fraternidad; de la enunciación como principio a la consolidación como perspectiva* (Buenos Aires, Ciudad Nueva).
- Mardones, Rodrigo (2012): “Fraternity in Politics: New Scholarship and Publications from Latin America”, en *Claritas: Journal of Dialogue and Culture* (1,2), pp. 71-80. [Disponible en: <https://docs.lib.purdue.edu/claritas/vol1/iss2/8>]. [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2023].
- Puyol González, Ángel (2018): “Sobre El Concepto de Fraternidad Política”, en *Daímon* (7), pp. 91-106. [Disponible en: <https://doi.org/10.6018/daimon/333811>]. [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2023].
- Rawls, John (1995): *Teoría de la justicia* (Traducc. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica) 2ª ed.
- Rivas, Pablo Ramírez (2011): “Amistad, polis e reconocimiento: la decisión de la fraternidad”, en *Fraternidad y conflicto – Enfoques, debates y perspectivas* (Buenos Aires, Ciudad Nueva).
- Ropelato, Daniela (2006): “Notas sobre participación y fraternidad,” en Baggio, Antonio Maria, *El principio olvidado: la fraternidad* (Traducc. Honorio Rey, Buenos Aires, Ciudad Nueva).
- Silva Filho, Diógenes Luiz da (2020): “Deveres decorrentes do princípio da cidadania”, en Oliveira, Tatiana Reinehr de (Coord.); Rocha, Bruno Frota da (Coord.); Sá, Acácia Regina Soares de (Coord.), *Direitos Fundamentais sob a ótica do Humanismo Jurídico: uma homenagem ao ministro Carlos Ayres Britto* (Belo Horizonte, Dialética).

- Silvério Júnior, João Porto (2014): *Processo penal fraterno: o dever de fundamentar o provimento acusatório pelo Ministério Público no sistema processual brasileiro* (Curitiba, Juruá).
- Sousa Filho, Ademar Borges de (2019): *O controle de constitucionalidade de leis penais no Brasil: graus de deferência ao legislador, parâmetros materiais e técnicas de decisão* (Belo Horizonte, Fórum).
- Thomé, Romeu (2012): *Manual de Direito Ambiental* (Salvador, Juspodivm) 2ª ed.
- Tourinho, Luciano (2017): *Justiça Restaurativa e Crimes Culposos: contributo à construção de um novo paradigma jurídico-penal no estado constitucional de direito* (Rio de Janeiro, Lumen Juris).
- Vieira, Oscar Vilhena (2007): “A desigualdade e a subversão do Estado de Direito”, en *Revista Internacional de Direitos Humanos* (4,6), pp. 28-51. [Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1806-64452007000100003>]. [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2023].

Normas jurídicas citadas

- Decreto-Ley N.º 1.001, de 21 de octubre de 1969, Código Penal Militar. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del1001.htm]. [Fecha de consulta: 30 de abril de 2023].
- Constitución de la República Federativa de Brasil. [Disponible en: https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf]. [Fecha de consulta: 12 de enero de 2023].
- Ley N.º 9.055, de 01 de junio de 1995, regula la extracción, industrialización, utilización, comercialización y transporte del amianto. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9055.htm]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].
- Ley N.º 9.868, 10 de noviembre de 1999, prevé acciones directas de inconstitucionalidad y declarativas ante el STF. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9868.htm]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].
- Medida Provisional N.º 2.166-67, de 24 de agosto de 2001, modifica el Código Forestal y el Impuesto sobre Propiedad Rural. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/MP2166-67.htm]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

[vil_03/MPV/2166-67.htm](#)]. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2023].

Enmienda Constitucional N.º 41, de 19 de diciembre de 2003, Reforma de las pensiones de los funcionarios. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Emendas/Emc/emc41.htm]. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2023].

Ley N.º 11.096, de 13 de enero de 2005, instituye el Programa Universidad para Todos. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11096.htm]. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2023].

Decreto de Homologación N.º 10.495, de 15 de abril de 2005, ratifica la demarcación administrativa de la Tierra Indígena *Raposa Serra do Sol*. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Dnn/Dnn10495.htm]. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2023].

Ley N.º 11.105, de 24 de marzo de 2005, Ley da Política Nacional de Bioseguridad. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11105.htm]. [Fecha de consulta: 20 de abril de 2023].

Ley N.º 11.340, de 07 de agosto de 2006, Ley *Maria da Penha*. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm]. [Fecha de consulta: 15 de abril de 2023].

Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, Código de Proceso Civil. [Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm]. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2023].

Jurisprudencia citada

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3105, de 18 de agosto de 2004. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur94294/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3128, de 18 de agosto de 2004. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur11767/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3540, de 1 de septiembre de 2005. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur94859/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Apelación ordinaria en mandato de seguridad N.º 26071, de 13 de noviembre de 2007. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur90434/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3510, de 29 de mayo de 2008. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur178396/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Habeas Corpus N.º 94163, de 2 de diciembre de 2008. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur168435/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Petición N.º 3388, de 19 de marzo de 2009. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur180136/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 101, de 24 de junio de 2009. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur210078/false>]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Habeas Corpus N.º 97256, de 01 de septiembre de 2010. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur186157/false>]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 4277, de 05 de mayo de 2011. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur200017/false>]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 132, de 5 de mayo de 2011. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur200015/false>]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Habeas Corpus N.º 106212, de 24 de marzo de 2011. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur193619/false>]. [Fecha de consulta:

31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Declaratoria de Constitucionalidad N.º 19, de 09 de febrero de 2012. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur262141/false>]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 54, de 24 de abril de 2012. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur229171/false>]. [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 186, de 26 de abril de 2012. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur281203/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad ADI N.º 3330, de 03 de mayo de 2012. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur226811/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 291, de 28 de octubre de 2015. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur347881/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 5357, de 09 de junio de 2016. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur359744/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: ADC N.º 41, de 08 de junio de 2017. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur371754/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3937, de 24 de agosto de 2017. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur397317/false>]. [Fecha de consulta: 03 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3406, de 29 de noviembre de 2017. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur397205/false>]. [Fecha de consulta: 05 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 3470, de 29 de noviembre de 2017. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur397205/false>]. [Fecha de consulta: 05 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Habeas Corpus N.º 143641, de 20 de febrero de 2018. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur392233/false>]. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 4275, de 01 de marzo de 2018. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur399205/false>]. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: RE N.º 670422, de 15 de agosto de 2018. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur420306/false>]. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción Directa de Inconstitucionalidad N.º 1003, de 01 de agosto de 2018. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur398458/false>]. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Acción directa de inconstitucionalidad por omisión N.º 26, de 13 de junio de 2019. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur433180/false>]. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Mandado de Interdicto N.º 4733, de 13 de junio de 2019. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur432699/false>]. [Fecha de consulta: 13 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 461, de 24 de agosto de 2020. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur432151/false>]. [Fecha de consulta: 13 de junio de 2023].

Supremo Tribunal Federal: Alegación del Incumplimiento del Precepto Fundamental N.º 738, de 05 de octubre de 2020. [Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur435114/false>]. [Fecha de consulta: 13 de junio de 2023].